

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza el presente proceso para tener en cuenta los oficios allegados sobre el cumplimiento de carga procesal de inscribir la medida cautelar decretada, la constancia de notificación al demandado, y la solicitud de decomiso del vehículo de placas GZK 995. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (20223)

Auto Interlocutorio N° 774/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2023-00068-00**
Demandante: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **OSCAR ANDRÉS ZULUAGA LOTERO**

Evidenciado el informe secretarial precedente, es del caso resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con el estado del mismo.

Se glosa al auto para que obre y conste la respuesta allegada por la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Tuluá, en donde informan el resultado del registro de las medidas decretadas en el presente asunto (NOTA DEVOLUTIVA), para ser puesto en conocimiento a la parte demandante y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Mediante Auto Interlocutorio N° 294, de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en contra de OSCAR ANDRÉS ZULUAGA LOTERO, para que, dentro del término de 5 días, siguientes a la notificación personal del mismo, cumpliera el pago de las sumas de dinero allí indicadas.

Allegada como fue la constancia de notificación de la demandada, en aras de resolver sobre la validez de las misma, observa esta judicatura que la dirección donde se indica se surtió la notificación, corresponde al correo electrónico (maxosdres@gmail.com) para recibir notificaciones de conformidad con lo aportado en la demanda, de la cual se constata que fue recibida el día 7 de julio de 2023, por lo tanto, este Despacho procederá a tener por notificada

al demandado OSCAR ANDRÉS ZULUAGA LOTERO, desde el día 11 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Estando entonces notificada el señor OSCAR ANDRÉS ZULUAGA LOTERO desde el día 11 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como consta en los anexos allegados por la parte demandante, sin que la aquí demandada se pronunciara frente al cobro, ni presentara excepción alguna, se procederá a tener por no contestada la demanda.

De otra parte, en atención al derecho de petición allegado por el apoderado judicial del señor FERNANDO ANTONIO GRISALES RAMÍREZ, se procede a informarle que la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Tuluá allega nota Devolutiva, mediante la cual inadmite el registro de la medida cautelar por cuanto el demandado Oscar Andrés Zuluaga Lotero no es el titular del derecho de cuota alguno en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 384-18227.

Acreditada como fue por parte del apoderado de la parte demandante el registro de la medida de embargo decretada en este proceso mediante Auto Interlocutorio No. 294, de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), a efectos de ordenar el secuestro previa aprehensión del vehículo automotor de propiedad del demandado OSCAR ANDRÉS ZULUAGA LOTERO, en estricta aplicación del artículo 601 del C.G.P., se requiere que el demandante cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral NOVENO del citado auto interlocutorio, es decir el demandante debe proceder a notificar personalmente al acreedor prendario del vehículo de propiedad de la demandado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, o según lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste, la respuesta allegada por la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Tuluá.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste, la diligencia de la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, realizada al demandado **OSCAR ANDRÉS ZULUAGA LOTERO**.

TERCERO: TENER por notificado al demandado **OSCAR ANDRÉS ZULUAGA LOTERO**, desde el día 11 de julio de 2023.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado **OSCAR ANDRÉS ZULUAGA LOTERO**.

QUINTO: REQUERIR al ejecutante para que dé cabal cumplimiento al ordinal **NOVENO** del interlocutorio No. 294 del diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), para integrar la Litis de este asunto, so pena de declarar el desistimiento tácito de la medida.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

AK